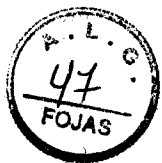




"2014 - Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13090/13

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2738.-

DICTAMEN ALG N° 87/14.-

1

Sr. Subsecretario de Justicia y Seguridad:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo a los efectos de analizar desde el punto de vista estrictamente jurídico el proyecto de decreto reglamentario obrante a fs. 43/45.

El acto administrativo proyectado modifica el Decreto N° 1108/03, Reglamentario de la Ley N° 2037 que regula la Creación del Registro del Personal de Servicios de Custodia que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general en locales bailables, nocturnos, confiterías y lugares destinados a recreación, en el ámbito de la provincia de La Pampa.

El dictado del presente decreto reglamentario resulta procedente en virtud de la nueva redacción dada a la mencionada normativa por la Ley N° 2738 y la Ley N° 2582.

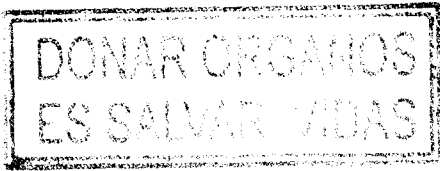
Teniendo en cuenta la naturaleza reglamentaria del texto y a fin que la normativa proyectada sea formulada con arreglo a los principios uniformes de presentación en materia de técnica legislativa, se sugiere considerar las observaciones formuladas a continuación:

1 - La parte expositiva del acto administrativo consiste en una "*declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto... es la fundamentación fáctica y jurídica de él, con que la Administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de su decisión*"¹.

La motivación, expresada en los considerandos, justifican las normas contenidas en el dispositivo normativo, atento a lo expuesto y a los efectos de lograr la finalidad de la misma, se propone suprimir los considerandos que refieren a la tramitación de las presentes actuaciones y readecuar la motivación en virtud al objeto y finalidad de la reglamentación, las razones de derecho que dan origen a la misma y la competencia en cuyo ejercicio se dicta y las intervenciones de las Asesorías Legales correspondientes.



¹ José Roberto DROMI - Manual de Derecho Administrativo Tomo I, Editorial Astrea, Buenos Aires 1987, pág. 133



"2014 - Año del Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13090/13

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2738.-

DICTAMEN ALG N° 87/14.-

2

2 – En cuanto a las modificaciones proyectadas en el decreto sujeto análisis cabe mencionar que si bien *“se utiliza el término modificación cuando un enunciado de una disposición normativa interviene, en cualquier modo, sobre un texto normativo vigente o incide sobre el contenido normativo de disposiciones vigentes... la técnica más correcta para efectuar la modificación textual de normas vigentes, es la sustitución.”*²

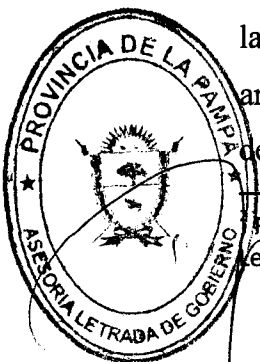
En relación al encabezamiento del artículo 1° proyectado y tratándose de una regulación que redacta la nueva disposición correspondería proyectar la sustitución de la redacción del articulado y no su modificación. En igual sentido debería preverse la redacción del artículo 4°.

Asimismo y habiendo recaído las modificaciones siempre sobre la norma originaria, aquellas no deben mencionarse al redactar la nueva disposición ni debe hacerse referencia genérica a las mismas, por lo cual deberá suprimirse la referencia a las Leyes N° 2582 y 2738 en el texto del artículo 1°.

3 – Habiéndose señalado en la ley que el formulario a presentar por los interesados en inscribirse en el Registro tendrá carácter de declaración jurada, considérase oportuno establecer en el artículo 2° bis cuya incorporación se propone, ante que autoridades administrativas y/o judiciales dicha manifestación debería ser suscripta.

Por otra parte y advirtiéndose los requisitos del artículo que se reglamenta, resultaría apropiado prever en el modelo de formulario que como Anexo se adjunta, el espacio para manifestar si el solicitante de la inscripción ha revistado en las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, organismos de inteligencia o la administración pública nacional, provincial o municipal y a su vez dejar constancia de la presentación del certificado de baja correspondiente.

En cuanto a la identificación del Anexo deberá señalarse el mismo como “Anexo II” advirtiéndose que el Anexo I corresponde al diseño de la credencial que se le otorga al personal de custodia de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Reglamentario vigente. Atento a ello deberá modificarse la redacción del artículo 2° bis proyectado.



Ramón Gerónimo BRENNER - Diana Susana BICHACHI - Gabriela MOLINARI. Técnica Legislativa, Editorial La Ley - Buenos Aires 2013, pag. 283 y 287



"2014 - Año Proclamado al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13090/13

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2738.-

DICTAMEN ALG N° 87/14.-

3

4 – El artículo 4° propicia la reforma del artículo 17 del Decreto bajo análisis, modificando los plazos con los que cuenta el Instructor a cargo de las actuaciones que se inicien por infracción a la ley.

Al respecto se propone incrementar el plazo en 15 días hábiles para concluir las diligencias y en cinco (5) más en caso de solicitud de prórroga, en tal aspecto, deberá incluirse en la motivación del acto proyectado los argumentos que justifique su implementación.

5 – De acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 2037, texto dado por la Ley N° 2738, correspondería contemplar en el acto administrativo proyectado la graduación de las sanciones previstas en dicha normativa, acorde a la naturaleza de la misma, la extensión del daño y el peligro causado como así también la reiteración del incumplimiento.

En relación al texto reglamentario traído en análisis, una vez contempladas las observaciones formuladas y efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, correspondería la prosecución de las presentes actuaciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, esta Asesoría advierte el transcurso del plazo previsto para la reglamentación y considerando, que el dictado de la norma en este estadio no inhabilita su validez y vigencia; se sugiere se dé a las presentes el carácter de preferente trámite.

Asesoría Letrada de Gobierno – Santa Rosa, 23 JUN 2014



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA